CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

<u>Proyectos de resolución y otros documentos</u> para las reuniones de la Conferencia de las Partes

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 4.6 (REV. COP12)

Preparado por la Secretaría sobre la base del Anexo 1b del documento CoP13 Doc. 16 (Rev. 1) y del Anexo del documento CoP13 Doc. 17, aprobados en su forma enmendada por el Comité II.

CONSIDERANDO el volumen de trabajo que representa la preparación de los documentos destinados a ser presentados a la Conferencia de las Partes durante sus reuniones ordinarias;

AFIRMANDO la obligación de las Partes de colaborar estrechamente con la Secretaría en la organización de las reuniones de la Conferencia de las Partes:

RECONOCIENDO la necesidad de que las Partes sean informadas con antelación sobre los proyectos de resolución y los otros documentos presentados por las demás Partes;

OBSERVANDO que en el párrafo 1(a) del Artículo XV de la Convención se requiere que las Partes comuniquen el texto de las enmiendas propuestas a los Apéndices I y II a la Secretaría al menos 150 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes:

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que la expresión "el texto de la enmienda propuesta", del párrafo 1 del Artículo XV de la Convención, incluye la documentación justificativa sustancialmente completa que debe adjuntarse, y esta interpretación se aplica a proyectos de resolución y otros documentos, presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes:

RECOMIENDA que:

- a) el texto de todo proyecto de resolución u otro documento que se presente a la consideración de una reunión de la Conferencia de las Partes se remita a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la reunión;
- b) se autorice a la Secretaría a aceptar proyectos de resolución y documentos (que no sean propuestas de enmienda a los Apéndices I y II) después del plazo límite de 150 días sólo en circunstancias excepcionales, y cuando se haya demostrado, a satisfacción de la Secretaría, que no fue posible transmitir dichos proyectos de resolución y documentos antes del plazo límite;
- c) cuando una Parte redacte un proyecto de resolución con el propósito de que sea exhaustivo, de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, elabore el proyecto de forma que, de ser aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de ellas) que traten del mismo tema;
- d) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no contengan:
 - i) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;

- ii) decisiones sobre la presentación de los Apéndices; y
- iii) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se aplicarán poco tiempo después de su aprobación y quedarán luego obsoletas; y
- e) por regla general, los documentos presentados para su examen durante las reuniones de la Conferencia de las Partes no excedan de 12 páginas;
- f) cuando la Conferencia de las Partes adopte un proyecto de resolución cuyo único propósito sea añadir puntos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor o introducir pequeños cambios en las mismas, las resoluciones existentes se remplazarán por una versión revisada que contenga los cambios acordados;

ENCARGA a la Secretaría que incluya en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, cualquiera que sea la fecha en que se convoque, como enmiendas a la Convención:

- a) las disposiciones del Artículo XVI relativas a la inclusión de partes y derivados en el Apéndice III deberían hacerse concordar con los procedimientos previstos en la Convención con respecto a los Apéndices I y II (Artículo XV);
- b) el párrafo 5 del Artículo XIV debería decir lo siguiente: "Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo IV, toda exportación de un espécimen", etc.;
- c) los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III deberían decir lo siguiente "una Autoridad Administrativa o una Autoridad Científica del Estado", etc.; y
- d) la corrección de los errores de tipo ortográfico detectados en el texto de la Convención;

ENCARGA además a la Secretaría que:

- a) cuando revise su publicación sobre las resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, corrija los textos de las resoluciones existentes para velar por que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas; y
- b) después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, actualice la lista de decisiones para incluir todas las recomendaciones (u otras formas de decisión) que no están registradas en resoluciones y que siguen en vigor. Esta lista se clasificará por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano a que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes un ejemplar del documento actualizado poco después de cada reunión de la Conferencia;

DECIDE que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que tenga repercusiones presupuestarias y en el volumen de trabajo de la Secretaría, incluya o lleve anexado un presupuesto del trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación; y

DECIDE ADEMÁS que las recomendaciones que figuran en las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes entrarán en vigor 90 días después de la reunión en que fueron aprobadas, a menos que se disponga de otro modo en la recomendación correspondiente.